

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GASSET CIUDAD REAL

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se hace público que mediante acuerdos de los Plenos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete de fechas 30/05/2025, 15/05/2025 y 10/04/2025, respectivamente, se acordó encomendar la gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) que es común a los tres Ayuntamientos, cediendo también el vigente contrato del servicio de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la Estación depuradora de Aguas Residuales hasta su vencimiento el 29 de julio de 2030, que tiene suscrito con Aquona S.A.U.

Asimismo, se hace público que mediante acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de Gasset de fecha 11/06/2025 se aceptó la referida encomienda, formalizándose la misma en convenio de gestión de fecha 30/06/2025 el cual se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CIUDAD REAL, MIGUELTURRA Y POBLETE Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GASSET PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EDAR).

REUNIDOS

De una parte:

Don Francisco Cañizares Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Gasset, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 08/02/2024.

De otra:

Don Francisco Cañizares Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 30/05/2025.

Don Luis Ramón Mohino López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 15/05/2025.

Don Luis Alberto Lara Contreras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Poblete, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 10/04/2025.

Quienes se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio, y a tal efecto,

INTERVIENEN

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación de régimen local y en virtud de los acuerdos adoptados expresamente por los órganos municipales competentes para suscribir este convenio, según certificaciones de dichos acuerdos que se adjuntan.

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica plena para obligarse con arreglo al presente convenio, de conformidad con lo previsto en el Art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**EXPONEN**

Primero.- El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Segundo.- Conforme lo establecido en el Art. 3 de los Estatutos de la Mancomunidad publicados en el Diario Oficial de Castilla la Mancha de fecha 8 de octubre de 2024 (Orden 169/2024 de 01/10/2024, de la Consejería de Hacienda, Administraciones públicas y Transformación Digital):

“3.1.- La Mancomunidad tiene por objeto:

a) La gestión integral por los municipios mancomunados, del servicio de suministro de agua en alta para el abastecimiento de agua desde el Embalse de Gasset a los depósitos en Ciudad Real. Comprendiendo la realización de las obras necesarias para dicho fin.

b) La gestión, total o parcial, de cada una de las fases del ciclo integral del agua, que comprende todas las actividades relativas a la construcción, explotación, mantenimiento y gestión en los municipios mancomunados.

3.2.- Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en el artículo 45 de la ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades locales de Castilla-la Mancha.

3.3.- Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de las obras y servicios, señalados en el párrafo primero, obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios.

3.4.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de aplicación a los Entes Locales.

3.5.- La integración en la Mancomunidad supone atribuir a esta Entidad la gestión integral de los servicios de titularidad Municipal, enumerados en el párrafo 3.1.a de este Artículo, con inclusión de la ordenación e imposición de la Tasa que corresponda y demás potestades administrativas inherente a esos servicios.

3.6.- Para la atribución de otros servicios enumerados en el párrafo 3.1.b se requerirá el acuerdo plenario del Ayuntamiento Mancomunado y la posterior aceptación por el Pleno de la Mancomunidad.”

Tercero. Los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete suscribieron con ACUAES el convenio para la construcción y explotación de las obras comprendidas en la actuación “Ampliación de la E.D.A.R. y colectores” consistentes en:

1. AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE CIUDAD REAL.

2. SISTEMA DE COLECTORES PARA MIGUELTURRA Y LAS BARRIADAS DE “LA ATALAYA” Y “LA POBLACHUELA”

3. REPOSICIÓN DEL TRAMO HUNDIDO EN EL EMISARIO DE CIUDAD REAL ENTRE EL PK 3+400 Y EL PK 3+500.

4. DESDOBLAMIENTO DEL EMISARIO ENTRE EL PK 3+400 Y LA ARQUETA DE ENTRADA A LA E.D.A.R DE CIUDAD REAL.

5. COLECTOR DE POBLETE HASTA LA EDAR DE CIUDAD REAL.

En la cláusula novena del convenio de 21 de diciembre de 2005, modificada en parte por la Adenda de 2 de julio de 2010, en la que se hace referencia a la explotación de las obras, se especifica, entre otras, que:

“...

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

1.- La explotación de las obras construidas, tal como se describen en la Cláusula I de este Convenio, corresponde a Hidroguadiana, S.A., en los términos que se establecen en el Convenio de Gestión Directa y en el Adicional referido a este Proyecto. Dicha explotación se definirá y recogerá con el detalle necesario en el Proyecto que se elabore y apruebe al efecto.

2.- Dada la singularidad de las obras de que se trata, caracterizadas por su gran incidencia en los sistemas de abastecimiento establecidos por los Ayuntamientos respectivos, la explotación de las obras, que corresponde a Hidroguadiana, S.A., consistirá en su integración en los sistemas municipales, en forma que puedan ser utilizadas en sincronía con los mismos, y utilizando los medios que se encuentran establecidos.

(punto modificado por la Adenda de 2-07-2010).

3.- La integración referida en el punto anterior se realiza, jurídicamente, conviniendo las partes en la cesión del uso de las infraestructuras construidas por Hidroguadiana, S.A. a los Ayuntamientos o bien a la futura Mancomunidad integrada por todos los Ayuntamientos, que se crease para gestionar el servicio...”

El 21 de diciembre de 2012 se suscribió el acta de inicio de explotación y cesión de uso de las infraestructuras correspondientes a la primera fase de las obras de la EDAR de Ciudad Real, siendo el 31 de marzo de 2014 la fecha de firma del acta de recepción de la totalidad de las obras en la cual se estableció la fecha de inicio de la explotación para el 31 de marzo de 2014 por un periodo de 45 años, correspondiendo a los tres Ayuntamientos o bien a la Mancomunidad creada para gestionar el servicio, organizar la explotación de estas infraestructuras de saneamiento y depuración, pudiendo gestionar las mismas directa o indirectamente, siendo a cargo de los Ayuntamiento los costes de operación, mantenimiento y conservación para la correcta explotación de las mismas (cláusula novena del referido convenio, modificada en parte por la adenda de 2 de julio de 2010 en la que se hace referencia a la explotación de las obras).

Con fecha 18 de marzo de 2013, los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete, a los efectos del seguimiento, control y distribución de costes de la explotación de la nueva EDAR, suscribieron el convenio interadministrativo, en virtud de los acuerdos adoptados expresamente por sus órganos municipales competentes. Conforme lo establecido en el proyecto de explotación elaborado por Acuaes, en el convenio se estableció el reparto de costes según el número de habitantes (último dato publicado por el INE), quedando recogido en el convenio el siguiente reparto:

Datos INE a 1 de Enero de 2011 (último publicado).

Municipio	nº Habitantes	% Reparto
Ciudad Real	74.798	82 %
Miguelturra	14.517	16 %
Poblete	1.978	2 %
TOTAL	91.293	100 %

Desde entonces, Aquagest (hoy Aquona) debía emitir a cada Ayuntamiento, trimestralmente, una factura con la participación en el coste total obtenido del proyecto de explotación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ORGANIZACIÓN Y REPARTO DE COSTES DURANTE LAS DISTINTAS FASES

	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	ORGANISMO QUE ASUME LOS COSTES	ORGANISMO QUE APORTA LOS MEDIOS	COSTES EXPLOTACIÓN	TARIFA	
						TERMINO FIJO	TERMINO VARIABLE
PUESTA EN MARCHA	15/06/2012	31/03/2012	ACURSUR	AGUAGEST/CONTRATISTA	706.423,45 €/año	1.252,57 €/ha	32,28 €/1000 m3
FASE I	01/04/2012	30/09/2012	AYTO.	AGUAGEST	1.059.105,26 €/año	1.416,57 €/ha	65,28 €/1000 m3
FASE II	01/10/2012		AYTO.	AGUAGEST	1.520.094,90 €/año	1.507,21 €/ha	110,19 €/1000 m3

CAUDAL ANUAL CONSIDERADO PARA LA FASE II (TII)

Caudal: 20.500 m3/s = 6.212.500 m3/año

Estos importes se revisarán, según está establecido en el contrato vigente, en los años sucesivos, de acuerdo al IPC publicado del mes de Diciembre del año anterior.

Cuarto.- Siendo conscientes los tres Ayuntamientos de las dificultades que presenta el actual modelo de gestión de la EDAR mediante el convenio interadministrativo de los tres Ayuntamientos y que, debido a los 12 años de funcionamiento de la EDAR, empiezan a identificarse necesidades de inversión en renovación y modernización de equipos e infraestructuras, que se podrían gestionar de manera más ágil y especializada por la Mancomunidad.

Considerando que como se viene comprobando en el servicio en alta que presta la Mancomunidad, entre las ventajas que ofrecen las mancomunidades de municipios (que serían extrapolables a todo el ciclo integral del agua) destacan:

- La mejora de la eficiencia y la eficacia en la gestión de los recursos públicos.
- La reducción de costes y la optimización de los recursos humanos y materiales.
- Simplificación y mayor agilidad en la gestión.
- Mayor especialización y mejor control de los servicios.
- Gobernabilidad propia pero no diferenciada de los Ayuntamientos Mancomunados.

Quinto.- El artículo 11.1 de la LRJSP establece que “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la LRJSP la formalización de las encomiendas de gestión cuando se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Sexto.- Que los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete, según consta en los certificados adjuntos de las sesiones plenarias celebradas, han adoptado el acuerdo de encomienda de gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) a la Mancomunidad de Servicios Gasset.

Esta encomienda de gestión debe formalizarse con la firma del correspondiente convenio.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 11 de la LRJSP, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la encomienda de gestión.

La presente encomienda de gestión tiene por objeto la gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) que es común a los tres Ayuntamientos. Se cede también el vigente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

contrato del servicio de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la Estación depuradora de Aguas Residuales hasta su vencimiento el 29 de julio de 2030.

Esta encomienda conlleva la gestión, que se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 11 de la LRJSP, los artículos 152 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, cuyas competencias gestionará, en encomienda de gestión, con carácter supramunicipal, la Mancomunidad de Servicios Gasset.

A tal fin, los Ayuntamientos adoptan el acuerdo de encomienda de gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR), a la Mancomunidad que viene demostrando una sólida capacidad técnica y operativa en la gestión del ciclo integral del agua. Al poder contar con una organización más idónea y especializada, resulta más beneficioso para los intereses municipales, aportando, además, mejoras como:

- Mayor especialización técnica.
- Optimización de recursos.
- Agilidad en la gestión y contratación.
- Mejor control del servicio.
- Y una gobernanza compartida, pero coordinada.

SEGUNDA.- Aceptación de la encomienda de gestión por la Mancomunidad de Servicios Gasset.

La Mancomunidad al amparo de lo previsto en sus estatutos, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio de colaboración.

TERCERA.- Ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias.

La Mancomunidad se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio cuya gestión ha sido encomendada, introduciendo las mejoras materiales y técnicas posibles que redunden en la calidad de éste. A tal fin los Ayuntamientos le delegan el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias en relación con la gestión del servicio público encomendado.

Los Ayuntamientos reconocen a la Mancomunidad, como entidad local supramunicipal, la capacidad para establecer, exigir y recaudar los fondos necesarios para la gestión del citado servicio público encomendado mediante las correspondientes Ordenanzas reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y/o precios públicos, a los propios Ayuntamientos, y/o en su caso, a los usuarios y beneficiarios del servicio, con sometimiento al principio de equivalencia (que iguala la recaudación con los costes del servicio que se presta). La potestad reglamentaria se ejercerá conforme a lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLHL.

Los Ayuntamientos otorgan a la Mancomunidad capacidad suficiente para el ejercicio de las facultades de gestión, así como la de asumir la titularidad de la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al mismo. Así como la de representar y velar por los derechos e intereses hídricos municipales ante la Administración competente o a otros entes u organismos públicos o privados, reconociéndola como entidad supramunicipal para administrar la encomienda de gestión del servicio encomendado.

La Mancomunidad podrá prestar total o parcialmente el servicio encomendado mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante LCSP.

CUARTA.- Asunción y ejercicio por la Mancomunidad de los servicios encomendados.

Las condiciones del servicio a prestar por la Mancomunidad son las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

a. Gestionar los servicios de control y depuración de aguas residuales (EDAR), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio, en la Autorización de vertido, en el proyecto de explotación, y el vigente contrato del servicio de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la Estación depuradora de Aguas Residuales hasta su vencimiento el 29 de julio de 2030, aplicando los principios de la Directiva Marco del Agua de “recuperación de costes” y “quien contamina paga”.

b. Realizar actuaciones tendentes a procurar el equilibrio entre costes e ingresos revertiendo los eventuales superávit o déficit que se produzcan en el servicio prestado, en proporción al número de habitantes de cada una de las entidades locales adheridas para su inversión en el servicio.

c. Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades para la mejora continua de los mismos.

d. La Mancomunidad, se subrogará en las obligaciones municipales en lo concerniente al pago de los Costes del Servicio desde la fecha en que se proceda a la prestación efectiva del servicio encomendado, bien cambiando la titularidad de los contratos o articulando un modelo que garantice los pagos a terceros, desde el inicio de la prestación efectiva del servicio. Los Ayuntamientos serán responsables de las deudas existentes a hasta esa fecha por lo que La Mancomunidad, no tendrá responsabilidad alguna sobre las mismas.

e. La Mancomunidad, se responsabilizará desde la fecha en que se proceda a la prestación efectiva del servicio encomendado al pago de todos los costes asociados a la gestión del servicio, entre los que cabe destacar: costes de energía electricidad, cánones de vertido de las Administraciones Hidráulicas Competentes, costes del personal operativo y técnico para la gestión del servicio, costes de operación y mantenimiento asociados a las instalaciones de control y depuración de agua residuales (EDAR), etc. Los Ayuntamientos serán responsables de las deudas existentes hasta la fecha en que La Mancomunidad inicie la presentación del servicio, sin que puedan subrogarse ninguna obligación derivada de las mismas a La Mancomunidad.

QUINTA.- Compromisos a realizar por La Mancomunidad para la prestación del servicio encomendado.

La Mancomunidad se encargará de ejecutar las actuaciones necesarias para la gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales, conforme a las disposiciones, ordenanzas y reglamentos aprobados.

De manera general, la gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales, englobará las siguientes actividades:

a. La gestión del servicio comenzará en el sistema de saneamiento común procedente de las redes municipales para el control y depuración de las aguas residuales urbanas en la EDAR (Estación depuradora de Aguas Residuales).

b. Gestión del personal operativo y técnico.

c. Supervisión del proceso de depuración y funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Control cualitativo y cuantitativo del proceso (analíticas, laboratorios, etc.)

d. Control de los requisitos legales exigibles a las instalaciones (licencias, autorizaciones, concesiones, revisiones obligatorias, altas en registros, etc.).

e. Redacción de estudios técnicos y proyectos relacionados con el ciclo integral del agua.

f. Estudio, control y verificación de los costes de explotación en las instalaciones.

g. Validación y seguimiento del inventario de todos los materiales, equipos, aparatos, instrumentos, dispositivos, herramientas y repuestos que existan, así como de acopios de materiales para la ex-

plotación y mantenimiento de las instalaciones. Dicho inventario se mantendrá permanentemente actualizado.

h. Seguimiento y validación de las fichas de máquina para cada elemento funcionalmente independiente, en las que se recogerá como mínimo la siguiente información: características e identificación del equipo, datos del fabricante, localización en Planta, fotografía del elemento, ficha de lubricante y engrase, elementos de recambios esenciales y auxiliares, horas de funcionamiento, fecha de averías y resolución, descripción de las averías, medios y repuestos utilizados en la resolución de las averías, causas que han provocado las averías, mejoras que se hayan efectuado a la máquina para evitar que se produzcan las averías ya sufridas u otras y fecha de sustitución del equipo.

i. Mantenimiento, reparación y sustitución de equipos electromecánicos, instrumentación y redes afectadas por averías o que hayan superado su vida útil.

j. Reactivos químicos y cualquier otro producto, suministro o medio necesario para la gestión y explotación del servicio.

k. Restitución de taller y equipamiento.

l. Seguimiento de la comprobación y verificación de los caudalímetros que sirvan de base para la facturación, así como de las calibraciones realizadas según las prescripciones establecidas. Revisión y actualización de las fichas e inventarios de todos los caudalímetros. Generación de informes técnicos en caso de desconformidades.

m. Contratación de terceros, para la gestión directa o indirecta de actividades.

SEXTA.- Asunción por La Mancomunidad de los costes derivados de la encomienda.

La Mancomunidad se hace cargo, desde la fecha en que se proceda a la prestación efectiva del servicio encomendado, de todos los gastos derivados de la gestión, explotación y regulación del servicio de control y depuración de aguas residuales, así como del mantenimiento, conservación de las infraestructuras, instalaciones y terrenos puestos a disposición por los Ayuntamientos para el correcto funcionamiento de la encomienda de gestión.

SÉPTIMA.- Compromisos de los Ayuntamientos para la adecuada prestación de los servicios encomendados a La Mancomunidad.

Los Ayuntamientos se comprometen a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con La Mancomunidad en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio encomendado, en particular:

a. Someter a juicio de La Mancomunidad toda actividad física o administrativa relacionada con la modalidad de gestión del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR).

b. Poner a su disposición los medios, las instalaciones, infraestructuras y equipos que constituyen la correspondiente encomienda, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.

c. Asumir que La Mancomunidad lleve a cabo toda actividad relacionada con el control y la depuración de aguas residuales urbanas en los términos municipales.

d. Poner a disposición de La Mancomunidad sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos.

e. Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la solicitud de otros documentos que sean necesarios obtener de Organismos u entidades públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

f. Presta la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio poniendo a disposición, en el caso de que fuese necesario, a la Policía Local del municipio.

g. Facilitar a los servicios técnicos de La Mancomunidad, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en el servicio encomendado, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.

h. Los Ayuntamientos facilitarán la documentación técnica asociada de todos los sistemas, instalaciones y redes que se encuentren dentro del ámbito de actuación del presente convenio.

OCTAVA.- Régimen económico-financiero de la encomienda de gestión.

Los Ayuntamientos reconocen a La Mancomunidad, como Entidad local supramunicipal, la capacidad para establecer, exigir y recaudar los fondos necesarios para la gestión del citado servicio público encomendado mediante las correspondientes Ordenanzas reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y/o precios públicos, a los beneficiarios del servicio (Ayuntamientos y/o usuarios finales), con sometimiento al principio de equivalencia (que iguala la recaudación con los costes del servicio que se presta). La potestad reglamentaria se ejercerá conforme a lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 152 de TRLHL.

A tal fin, La Mancomunidad, dentro del ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias, establecerá y exigirá a los usuarios y beneficiarios de los servicios encomendados las tasas, precios públicos y/o tarifas vigentes en cada momento, así como los recargos y las penalidades que reglamentariamente se establecen en las ordenanzas fiscales y los reglamentos reguladores de organización y funcionamiento del servicio encomendado.

Estas tasas y/o tarifas, junto con las subvenciones institucionales y cualesquiera otros ingresos que legalmente pudiera percibir La Mancomunidad deberán ser suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del servicio.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio encomendado, previa emisión del Acta de comprobación del servicio.

Para la prestación del servicio por parte de la Mancomunidad se pondrán a disposición como mínimo los siguientes recursos humanos.

- Dirección Técnica
- Secretaría-Intervención
- Administración

La Mancomunidad, para garantizar la correcta prestación del servicio, repercutirá a cada Ayuntamiento la parte proporcional de gastos generales y los costes directos de supervisión y control técnico fijados en el 5% de incremento sobre los costes totales del servicio.

NOVENA.- Gestión y ejecución de ingresos de derecho público.

Corresponderá La Mancomunidad la gestión y liquidación de la contraprestación a abonar por los Ayuntamientos y/o, en su caso, a los usuarios y beneficiarios del servicio. A tal efecto, se aplicarán el régimen establecido en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

DÉCIMA.- Duración de la encomienda de gestión.

Este convenio estará vigente hasta el día 31 de marzo de 2059, haciendo coincidir la finalización del mismo con el periodo de cesión de uso de las infraestructuras fijado por Acuaes en el acta de fina-



lización de obras suscrita el 31 de marzo de 2014 en el marco del convenio “AMPLIACIÓN EDAR Y COLECTORES” suscrito por los tres Ayuntamientos y Acuaes, donde se estableció la fecha de inicio de la explotación para el 31 de marzo de 2014 por un periodo de 45 años, correspondiendo a los tres Ayuntamientos o bien a la Mancomunidad creada para gestionar el servicio, organizar la explotación de estas infraestructuras de saneamiento y depuración, pudiendo gestionar las mismas directa o indirectamente, siendo a cargo de los Ayuntamiento los costes de operación, mantenimiento y conservación para la correcta explotación de las mismas (cláusula novena del referido convenio, modificada en parte por la adenda de 2 de julio de 2010 en la que se hace referencia a la explotación de las obras).

Finalizado este periodo, las Partes podrán determinar, de mutuo acuerdo, la prórroga del mismo por igual periodo en que quedara prorrogada la cesión de uso de las infraestructuras por parte de Acuaes, salvo que se adopten por la Administración General del Estado otras determinaciones respecto de la titularidad o el modo de explotación de las obras, según lo establecido en la cláusula décima del convenio “AMPLIACIÓN EDAR Y COLECTORES” y su posterior adenda.

UNDÉCIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por un miembro de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, siendo la Presidencia o Vicepresidencia de La Mancomunidad quien ejercerá la función de presidente de la comisión.

La Comisión estará asistida por el personal de la Mancomunidad con capacidad técnica en materia del Ciclo Integral del Agua y por la Secretaria-Interventora, que actuará como Secretaria de la Comisión.

Esta comisión, de composición paritaria, tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la LRJSP.

DUODÉCIMA.- Comprobación, inspección y vigilancia de las infraestructuras, instalaciones y equipo vinculados al servicio encomendado.

Tras la firma del convenio se formalizará el Acta de Comprobación del Servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) en el que se describirán detalladamente, con reportaje fotográfico, el estado en que se encuentran las instalaciones e infraestructuras donde se presta el servicio, incluyendo el personal necesario y que deberá incorporarse en la gestión futura a prestar por La Mancomunidad.

DECIMOTERCERA.- Indemnizaciones en caso de resolución anticipada.

Si los tres Ayuntamientos que comparten el servicio, de forma unilateral estimasen conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberán indemnizar a La Mancomunidad por los daños y perjuicios ocasionados, y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos de la Mancomunidad realizarán un informe técnico-económico que reflejen los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado a los Ayuntamientos, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones por las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Recibidas las alegaciones y previa propuesta de resolución, se dictará Resolución por la Presidencia de La Mancomunidad con los efectos administrativos correspondientes.

En sentido contrario, La Mancomunidad deberá devolver a los Ayuntamientos aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que los tres Ayuntamientos no presten su conformidad a la liquidación contable y satisfagan, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

En cualquier caso, la Mancomunidad será indemnizada por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio.

Asimismo, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable que la Mancomunidad apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando las Entidades locales suscriptoras del mismo se desvinculen de este. Sin embargo, si suscrito el convenio entre la Mancomunidad y las Entidades Locales e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado el correspondiente contrato, los Ayuntamientos suscriptores del convenio acuerdan desistir o renunciar al mismo, desvinculándose del procedimiento o contrato, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan.

DECIMOCUARTA.- Causas de extinción del convenio.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LRJSP, y que se detallan a continuación:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídica del Convenio y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con este Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en la citada LRJSP, sin perjuicio de lo establecido por la Comisión Mixta de Seguimiento.

En lo no previsto en este Convenio regirán la LRBRL; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios y el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto



1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, todas las partes lo firman a fecha de la firma electrónica”.

En Ciudad Real, a 1 de julio de 2025.- El Presidente, Francisco Cañizares Jiménez.

Anuncio número 2324

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>